

Guía básica sobre **Acuerdos de Apoyo**

Ley 1996 de 2019



Edición y guía del texto:

Paula Cerón Arboleda (GAPI) y Federico Isaza Piedrahita (PAIS)

Preparación de contenidos:

Por GAPI

Paula Andrea Cerón Arboleda, *profesora*

Dayana Holguín Lenis, *estudiante*

Por PAIS

Federico Isaza, *asesor jurídico*

Shaken Moreno, *estudiante*

Tomas Giraldo, *estudiante*

Felipe Parroquiano, *estudiante*

Diagramación:

Mónica Vásquez



Tabla de contenido

I. Introducción	5
II. Glosario	6
III. Preguntas rápidas sobre acuerdos de apoyo y su trámite	9
1. De acuerdo a la Ley 1996 de 2019 ¿Qué son los apoyos?	9
2. ¿Cuál es la diferencia entre accesibilidad, ajuste razonable y apoyo?	9
3. ¿Cuáles son los mecanismos para establecer apoyos?	11
4. ¿En qué situaciones es obligatorio formalizar apoyos como requisito legal?	12
5. ¿Qué es un acuerdo de apoyos?	12
6. ¿Quiénes intervienen en el trámite de formalización de un acuerdo de apoyos?	12
7. ¿Qué información debe contener la solicitud para suscribir un acuerdo de apoyo o una directiva anticipada?	13
8. ¿Cuál es la duración del acuerdo de apoyo?	13
9. ¿Cuál es la responsabilidad de las personas de apoyo?	14
10. ¿Para quién es obligatorio lo acordado en el acuerdo de apoyo?	14
11. ¿Qué son las salvaguardias?	14
12. ¿Quién solicita las salvaguardias?	15
13. ¿Quiénes deben suscribir el acuerdo de apoyo?	15
14. ¿Quiénes pueden solicitar la suscripción de un acuerdo de apoyo?	15
15. ¿En dónde se pueden suscribir?	16
16. ¿Qué pasa si el titular del acto jurídico decide no celebrar un negocio jurídico que se haya señalado en el acuerdo de apoyo?	16

17. ¿En qué se diferencia el acuerdo de apoyos de las directivas anticipadas?	16
18. ¿Cuáles son las obligaciones de los Centros de Conciliación y las Notarías?	18
19. ¿Qué pasa si me niegan el trámite de suscripción de un acuerdo de apoyo?	20
20. ¿Quién puede presentar la solicitud de formalización de un acuerdo de apoyos?	21
21. ¿Qué se hace cuando no se logra llevar a cabo la suscripción de un acuerdo de apoyo?	21
22. ¿Cuántas veces se puede suscribir un acuerdo de apoyo?	21
23. ¿Se puede en un mismo acuerdo de apoyo formalizar apoyos para varios actos jurídicos?	22
24. ¿Quién y cómo puedo darse por terminado o modificar el Acuerdo?	22
25. ¿Qué documento se entrega al finalizar el trámite en un Centro de Conciliación?	23
26. Entidades ante las cuáles se puede acceder a los servicios	23
IV. Prestación de servicios para formalizar apoyos	24
A. ¿Cuál es el trámite para suscribir acuerdos de apoyo en Centros de Conciliación?	25
B. ¿Cuál es el trámite para suscribir acuerdos de apoyo en Notarías?	29
V. Modelos	32
a. Modelo de solicitud de suscripción de acuerdo de apoyo	33
b. Acta de suscripción del acuerdo de apoyo ante Centro de Conciliación	34

1. Introducción

El 26 de agosto de este año se cumplirán 2 años desde la vigencia y puesta en marcha de la formalización de apoyos para personas con discapacidad a través del mecanismo de acuerdo de apoyos. La Ley 1996 de 2019 facultó a las Notarías y a Centros de Conciliación para formalizar apoyos a través de este mecanismo, que permite que una persona con discapacidad llegue a un acuerdo con otra persona, natural o jurídica, para que le apoye en la celebración de determinados actos jurídicos. Así, el acuerdo de apoyos es una herramienta que permite a la persona con discapacidad contar con el o los apoyos necesarios, garantizando siempre el respeto a su voluntad y preferencias.

Si bien el mecanismo ha tenido un importante uso, especialmente en los Centros de Conciliación de las Facultades de Derecho del país, aún siguen generándose muchas dudas sobre el mismo, que pasan por su naturaleza hasta el trámite para realizarlo, dependiendo de si es Notaría o Centro de Conciliación. Por lo anterior, y con el ánimo de apoyar en la generación de insumos que permitan a todas las personas conocer más sobre la figura de acuerdo de apoyos, el Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social -PAIIS-, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes y el Grupo de Acciones Públicas de la Universidad ICESI -GAPI-, ponen a disposición esta guía sobre la figura y su aplicación.

En este documento encontrará, en primer lugar, algunas de las preguntas más recurrentes sobre los acuerdos de apoyo y su aplicación, así como algunas breves propuestas de respuesta para ellas. En segundo lugar, encontrará una guía de cómo tramitar un acuerdo de apoyos, bien sea que lo vaya a tramitar ante una Notaría o en un Centro de Conciliación. Por último, encontrará dos modelos propuestos para utilizar en Centros de Conciliación: i) solicitud de suscripción de acuerdo de apoyo y, ii) acta de suscripción del acuerdo de apoyos.

Esperamos que este documento sea de utilidad para la continuación del debate sobre el mecanismo y facilite su uso y aplicación, ante la necesidad de seguir avanzando en la garantía del derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en Colombia.

Federico Isaza Piedrahita

2. Glosario

A

Acta de conciliación:

Un acta es un documento que recopila lo sucedido, tratado o acordado en una reunión¹.

Acto jurídico

Un acto jurídico es toda manifestación de la voluntad y preferencias de una persona, que está encaminada a producir efectos jurídicos².

C

Capacidad legal

Consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra³. En el contexto de la Ley 1996 de 2019 se reconoce la presunción de capacidad legal de todas las personas con discapacidad mayores de edad en Colombia⁴.

Conciliador

En el contexto de aplicación de la Ley 1996 de 2019, es la persona encargada de dirigir la audiencia de conciliación, velar por la adecuada participación de la persona con discapacidad, buscar que esta pueda expresar su voluntad de la mejor manera, realizar todos los ajustes razonables necesarios y dar a entender de manera clara el propósito, trámite, fases y posibilidades del acuerdo de apoyo⁵.

1 Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.5 en línea]. <<https://dle.rae.es>> En el caso puntual del acta de conciliación, la Ley 2220 de 2022 señala en su artículo 64 los contenidos necesarios para entenderse como acta, teniendo en cuenta sus alcances jurídicos.

2 Ley 1996 de 2019. Diario Oficial No. 51.057 de 26 de agosto 2019. Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. Artículo 3, numeral 1.

3 Código Civil. Diario Oficial No. 2.867 de 31 de mayo de 1873. Artículo 1502.

4 Ley 1996 de 2019. Artículos 6 en concordancia con el Artículo 56.

5 Ministerio de Justicia y del Derecho, ABCÉ Decreto 1429 de 2020. Consultar [aquí](#).

E

Escritura pública

Es el instrumento que contiene declaraciones en actos jurídicos, emitidas ante el notario o notaria, con los requisitos previstos en la Ley y que se incorpora al protocolo. El proceso de su perfeccionamiento consta de la recepción, la extensión, el otorgamiento y la autorización⁶. En el contexto de la Ley 1996 de 2019, los acuerdos de apoyo que se tramitan ante Notaría son formalizados en escritura pública⁷.

P

Persona con discapacidad

Las personas con discapacidad son aquellas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales y/o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras estructurales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás⁸.

T

Titular del acto jurídico

Es la persona, mayor de edad, cuya voluntad y preferencias se manifiestan en un acto jurídico determinado⁹. En este caso, la persona con discapacidad es la titular de los actos jurídicos que son objeto del acuerdo de apoyo.

N

Negocio jurídico

Es un tipo de acto jurídico que requiere un acuerdo de voluntades entre dos o más personas, es decir, existe un acto jurídico cuando hay un vínculo entre personas que genera derechos u obligaciones para ellas¹⁰. Por ejemplo, un contrato de compraventa.

6 Decreto 960 de 1970. Diario Oficial No. 33.118 del 5 de agosto de 1970. Por el cual se expide el Estatuto del Notariado. Artículo 13.

7 Ley 1996 de 2019. Artículo 16.

8 Asamblea General de Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2006. Art.1.

9 Ley 1996 de 2019. Artículo 3, numeral 3.

10 PEÑA PEÑA, Rogelio Enrique. El acto jurídico en Teoría general de derecho. Bogotá: ECOE Ediciones, 2011. p. 141 - 147.

Notario

Se refiere a un(a) servidor(a) público(a) que tiene como función principal otorgarle carácter público y conceder plena autenticidad a las declaraciones, actuaciones y documentos privados que se llevan a su despacho¹¹.

Nulidad relativa

La definición clásica de la nulidad relativa señala que se presenta “en aquellos casos en los cuales el acto se celebra por una persona relativamente incapaz o se presenta alguno de los vicios del consentimiento a saber: el error, la fuerza o el dolo”¹². Sin embargo, en el contexto de la Ley 1996 de 2019, la nulidad relativa se predica en caso de que, ante la vigencia de un acuerdo de apoyo, la persona con discapacidad lleve a cabo los actos jurídicos especificados sin hacer uso de los apoyos consignados en el documento¹³.

¹¹ Decreto 2148 de 1983. Por el cual se reglamentan los Decretos-leyes 0960 y 2163 de 1970 y la Ley 29 de 1973.

¹² Corte Constitucional. Sentencia C-345/17. M.P: Alejandro Linares Cantillo

¹³ Ley 1996 de 2019. Artículo 19.

3.

Preguntas rápidas sobre acuerdos de apoyo y su trámite

Para las propuestas de respuesta que se dan a continuación, se utiliza como fundamento lo señalado en la Ley 1996 de 2019 que se puede encontrar [acá](#), así como lo que establece el Decreto 1429 de 2020 que se puede revisar en [este link](#).

1. De acuerdo a la Ley 1996 de 2019 ¿Qué son los apoyos?

Los apoyos se definen como herramientas de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Este tipo de asistencias se dan por medio de dos tipos de apoyos: formales e informales¹⁴. Los primeros son aquellos relacionados a la realización de actos con consecuencias jurídicas. Para estos casos la ley señala la realización de alguna formalidad procesal y tienen una implicación específica con la posibilidad de celebrar actos jurídicos¹⁵. Los segundos son los apoyos de comunicación, comprensión, acceso, entre otros, y son generalmente los apoyos naturales con los que cuenta la persona o apoyos que deben otorgarse para facilitar el ejercicio de derechos.

2. ¿Cuál es la diferencia entre accesibilidad, ajuste razonable y apoyo?

La accesibilidad hace referencia a esas medidas que permiten garantizar el acceso “en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y la comunicación, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o

14 Ley 1996 de 2019. Artículo 3

15 María Graciela Iglesias. ¿Los apoyos: un hecho o un derecho? en Capacidad legal de las personas con discapacidad. Ministerio de Justicia y del Derecho. 2019. Pág. 41. <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Capacidad%20Legal%20DISCAPACIDADv3.0.pdf>

de uso público tanto en zonas urbanas como rurales”¹⁶. Es importante resaltar que la accesibilidad no es un principio y derecho que solamente haya sido trabajado desde la Ley 1996 de 2019.

La Ley 1618 de 2013 ya establecía una serie de medidas relacionadas con ello, y desde distintos ámbitos, definiendo el acceso y la accesibilidad como:

*“Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona.”*¹⁷

Por su parte, los ajustes razonables se definen en la CDPD como “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”¹⁸.

Sin embargo, los conceptos de accesibilidad y de ajustes razonables pueden resultar confusos. Por ello, es importante tener en cuenta que:

- i) los ajustes razonables se refieren a casos individuales, mientras que la accesibilidad se relaciona con grupos de personas¹⁹
- ii) la obligación de implementar la accesibilidad es anterior a una solicitud individual, mientras que los ajustes razonables surgen de una petición individual cuando las medidas de accesibilidad no han resultado ser suficientes²⁰,
- iii) la accesibilidad es una obligación incondicional, lo que implica que no puede existir justificación para no garantizarla de manera gradual, mientras que los ajustes razonables se garantizan mientras no represente una carga indebida²¹.

16 Comité CDPD. Observación general N° 2 (2014). Artículo 9: Accesibilidad. CRPD/C/GC/2. Párr. 13.

17 Ley 1618 de 2013. Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Diario Oficial No. 48.717 de 27 de febrero de 2013. Art. 2, numeral 4.

18 Asamblea General de Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2006. Art.2

19 Comité CDPD. Observación general N° 2 (2014). *Ibidem*, párr. 25.

20 *Ibid.*

21 *Ibid.*

Finalmente, los apoyos se han conceptualizado como “el acto de prestar ayuda o asistencia a una persona que la requiere para realizar las actividades cotidianas y participar en la sociedad”²². El apoyo “comprende una amplia gama de intervenciones de carácter oficial y oficioso, como la asistencia humana o animal y los intermediarios, las ayudas para la movilidad, los dispositivos técnicos y las tecnologías de apoyo.”²³ Es entonces importante señalar que, ante la diversidad de apoyos que se pueden prestar o ser recibidos, los apoyos varían en el marco de la garantía de algunos derechos. Por ejemplo, no es lo mismo el apoyo que se brinda para la asistencia personal que el apoyo que se brinda para la toma de decisiones. Es en este último ámbito que se ubica el concepto de apoyo en este texto y lo enunciado en la Ley 1996 de 2019.

3. ¿Cuáles son los mecanismos para establecer apoyos (para la toma de decisiones)?

Se han dispuesto tres mecanismos para la formalización de apoyos²⁴, es decir para que las personas con discapacidad, mayores de edad²⁵, formalicen sus apoyos para la realización de actos jurídicos.

El primero de estos es la realización de un acuerdo de apoyo. Este acto se da entre la persona con discapacidad titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que prestarán apoyo en la celebración de este²⁶.

El segundo mecanismo es el de la directiva anticipada, por medio de la cual el individuo expresa su voluntad con antelación a la ocurrencia del acto jurídico (o actos jurídicos) sobre el cual se dispone el apoyo.²⁷

Finalmente, **el tercer mecanismo es el proceso de adjudicación judicial de apoyos.** Este, a diferencia de los 2 anteriores, no se tramita ni por Centros de Conciliación o

22 Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad. A/HRC/34/58. 20 de diciembre de 2016, párr. 13.

23 *Ibid.*, párr. 14.

24 Ley 1996 de 2019, Artículo 9. Si bien las directivas anticipadas se encuentran fuera de este artículo, consideramos que sí se pueden contemplarse como otro mecanismo de formalización de apoyos, por lo cual serían 3 y no 2 mecanismos.

25 Si bien la Ley está destinada en su generalidad a las personas mayores de edad, el artículo 7 de la Ley señala que para aquellos actos jurídicos que las y los menores de edad estén legalmente habilitados para realizar, los mecanismos de la Ley pueden utilizarse para formalizar apoyos y así celebrar esos actos jurídicos.

26 Ley 1996 de 2019. Artículo 9.

27 *Ibid.* Artículo 21.

Notarías, sino que se debe acudir a la jurisdicción, mediante un proceso judicial ante un juez de Familia que se tramita mediante proceso de jurisdicción voluntaria o un proceso verbal sumario excepcional, según sea el caso²⁸.

4. ¿En qué situaciones es obligatorio formalizar apoyos como requisito legal?

De acuerdo al Artículo 12 de CDPD, las personas con discapacidad gozan de capacidad legal en igualdad de condiciones que el resto de personas, y esta se presume, por lo tanto, los apoyos formalizados no son ni pueden convertirse en un requisito ni deben ser solicitados al iniciar trámites dentro del sistema de salud, pensional o cualquier otro ámbito. Lo anterior es reforzado por la presunción de capacidad que establece el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019.

5. ¿Qué es un acuerdo de apoyos?

Es un mecanismo por el cual un mayor de edad –o menor de edad, si es el caso– con discapacidad, formaliza la designación de la o las personas, naturales o jurídicas, que le asistirán en la toma de decisiones respecto a uno o más actos jurídicos determinados²⁹.

6. ¿Quiénes intervienen en el trámite de formalización de un acuerdo de apoyos?

En el caso de las personas que utilizarían los servicios que se prestan para formalizar apoyos a través de un acuerdo, encontramos 2 intervinientes. En primer lugar, estaría la persona titular del acto jurídico, es decir la persona con discapacidad que considere necesario formalizar un apoyo para uno o varios actos jurídicos. Y en segundo lugar estaría la o las personas que ejercerían un rol de apoyo de la persona con discapacidad, para aquellos actos expresados en el acuerdo.

²⁸ Ibid. Artículo 9.

²⁹ Ibid. Artículo 15.

Por supuesto, también participarían del trámite aquellas personas vinculadas a las Notarías o Centros de Conciliación que tendrían una función que se reduce únicamente a buscar que se pueda lograr hacer efectiva la formalización de los apoyos.

7. ¿Qué información debe contener la solicitud para suscribir un acuerdo de apoyo o una directiva anticipada?

En cuanto a la solicitud del trámite de formalización del acuerdo de apoyo ante el Centro de Conciliación, esta puede ser verbal o escrita y debe contener los siguientes datos:³⁰

1. Nombre, identificación, estado civil, dirección y datos de contacto del solicitante.
2. Existencia o no de acuerdos de apoyo o de directivas anticipadas vigentes.
3. Actuaciones y actos para los que precisa la formalización de apoyos o de directivas anticipadas.
4. Nombre y datos de contacto de la o las personas que designará como apoyo.
5. La forma de comunicación y citación preferida por la persona titular del acto.
6. Si la persona necesita atención domiciliaria o uso de algún mecanismo tecnológico.

8. ¿Cuál es la duración del acuerdo de apoyo?

El periodo máximo es de 5 años. Sin embargo, es posible establecer un tiempo menor de acuerdo a lo que acepten y convengan el titular del acto jurídico y el apoyo o apoyos³¹. Pasado el periodo convenido, se deberá agotar de nuevo alguno de los mecanismos previstos en la ley para la formalización de acuerdos, como por ejemplo una nueva suscripción de un acuerdo de apoyo, la realización de una directiva anticipada o una adjudicación judicial de apoyo.

30 Decreto 1429 de 2020. Artículo 2.2.4.5.2.3.

31 Ley 1996 de 2019. Artículo 18.

9. ¿Cuál es la responsabilidad de las personas de apoyo?

La responsabilidad de las personas de apoyo será individual solo cuando en su actuar haya: i) ejecutado un acto en clara oposición a lo que está mandado o reglado en la leyes vigentes en Colombia³², o ii) hayan ido en contravía manifiesta de las indicaciones convenidas en los acuerdos de apoyo y por ello, se hayan causado daños al titular del acto jurídico o frente a terceros³³.

A pesar de lo anterior, se debe tener en cuenta que las personas de apoyo no serán responsables por los daños personales o financieros de la persona titular siempre y cuando hayan actuado conforme a la voluntad y preferencia de la persona.

10. ¿Para quién es obligatorio lo acordado en el acuerdo de apoyo?

La persona titular del acto jurídico que cuente con un acuerdo de apoyos vigente para la celebración de determinados actos jurídicos, deberá utilizarlos al momento de la celebración de dichos actos jurídicos, como requisito de validez de los mismos³⁴. En consecuencia, si la persona titular del acto jurídico lleva a cabo los actos jurídicos especificados por el acuerdo de apoyo, sin hacer uso de los apoyos allí estipulados, ello será causal de nulidad relativa³⁵.

11. ¿Qué son las salvaguardias?

Las salvaguardias, en el entendido del artículo 12 de la CDPD, serían aquellas medidas que permiten garantizar la voluntad de la persona con discapacidad al establecerse apoyos para la toma de decisiones. En este sentido, el artículo 5 de la Ley 1996 de 2019 señala una serie de criterios al momento de establecer salvaguardias: i) Necesidad, ii) Correspondencia, iii) Duración, y iv) Imparcialidad³⁶.

32 Por ejemplo, cuando la persona de apoyo haya actuado de mala fe o con ánimo de alterar la voluntad del titular del apoyo.

33 Ley 1996 de 2019. Artículo 50.

34 Ley 1996 de 2019. Artículos 19 y 39.

35 La nulidad relativa es aquella que puede ser sancionada por voluntad o por ratificación de las partes. Un ejemplo de este tipo de nulidad es cuando dos menores de edad celebran un contrato de arrendamiento.

36 Ley 1996 de 2019. Artículo 5.

Si bien la Ley 1996 de 2019 no señala la obligatoriedad de incluir salvaguardias en el acuerdo de apoyos, el Decreto 1429 de 2020 sí señala que es necesario que en el trámite de formalización de acuerdos de apoyo se propongan salvaguardias “para ser tenidas en cuenta como parte del acuerdo”³⁷. Así, es responsabilidad, tanto del notario o notaria y de las/os conciliadores/as extrajudiciales, analizar las funciones y características del apoyo que se pretende formalizar y para qué decisiones, para así proponer medidas de salvaguardias que sigan los criterios del artículo 5 de la Ley, garantizando que se respetarán la voluntad, preferencias y derechos de la persona titular del acto jurídico.

12. ¿Quién solicita las salvaguardias?

Las salvaguardias son medidas que se prevén para proteger el interés del titular del acto jurídico y evitar posibles abusos en un futuro³⁸. Estas pueden ser acordadas por los involucrados durante el trámite de conciliación³⁹, o el conciliador podrá proponerlas durante la audiencia de suscripción del acuerdo de apoyo⁴⁰.

13. ¿Quiénes deben suscribir el acuerdo de apoyo?

Los acuerdos deben ser suscritos por la persona titular del acto jurídico y la o las personas, naturales mayores de edad o jurídicas, que vayan a actuar como apoyos para los actos convenidos en el acuerdo⁴¹. Esto se materializa puntualmente en la audiencia de suscripción del acuerdo de apoyo que se realiza al finalizar el trámite ante conciliador y en la elaboración de la escritura ante Notaría.

14. ¿Quiénes pueden solicitar la suscripción de un acuerdo de apoyo?

La solicitud podrá ser presentada por: a) la persona titular del acto

37 Decreto 1429 de 2020. Artículo 2.2.4.5.2.3, numeral 4.

38 Ley 1996 de 2019. Artículo 5.

39 Decreto 1429 de 2020. Artículo 2.2.4.5.2.3, numeral 7, literal h.

40 *Ibid.* Artículo 2.2.4.5.2.3, numeral 5.

41 Ley 1996 de 2019. Artículo 16 y Decreto 1429 de 2020.

o b) por quien pretende ser persona de apoyo, ante el Centro de Conciliación de manera escrita o verbal.

15. ¿En dónde se pueden suscribir?

Los acuerdos de apoyo se pueden suscribir ante Notaría o ante Centros de Conciliación privados o públicos. En el caso de los privados se debe cancelar el valor de una tarifa y en los públicos el servicio es gratuito⁴².

16. ¿Qué pasa si el titular del acto jurídico decide no celebrar un negocio jurídico que se haya señalado en el acuerdo de apoyo?

Una persona que cuente con un acuerdo de apoyo vigente cuenta con la libertad y autonomía de celebrar, o no, un acto que esté señalado en el documento. Dado el caso en que la persona no decida celebrar el negocio y por ende hacer uso de los apoyos que allí se señalan, no habrá sanción alguna.

17. ¿En qué se diferencia el acuerdo de apoyos de las directivas anticipadas?

Es importante tener en cuenta que los acuerdos de apoyo y las directivas anticipadas no son lo mismo. Concretamente, ambos mecanismos se pueden diferenciar en términos de su función, sistema de modificación, límite de duración y régimen de validez. Para efectos de mostrar estas diferencias de forma más detallada a continuación se muestra un cuadro comparativo entre los acuerdos de apoyo y las directivas anticipadas.

⁴² Ley 1996 de 2019. Artículos 16 y 17.

	Acuerdo de Apoyo	Directiva Anticipada
Función	Es un mecanismo de apoyo formal por medio del cual una persona, mayor de edad, formaliza la designación de la o las personas, naturales o jurídicas, que le asistirán en la toma de decisiones respecto a uno o más actos jurídicos determinados (art. 15, Ley 1996 de 2019).	Es un tipo de apoyo formal por medio del cual una persona mayor de edad, puede tomar decisiones de manera anticipada sobre asuntos de salud, financieros o personales (art. 21, Ley 1996 de 2019).
Modificación	Puede ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento, por medio de escritura pública o ante los conciliadores extrajudiciales en derecho y ante los servidores públicos a los que se refiere el artículo 17 de la ley 1996 de 2019, dependiendo de la forma en que se haya formalizado el acuerdo (art. 20, Ley 1996 de 2019).	El documento puede ser modificado en cualquier momento por quien lo suscribió, mediante el mismo trámite surtido para su creación, señalando explícitamente la voluntad de modificar, sustituir o revocar la directiva anticipada, según sea el caso (art. 31, Ley 1996 de 2019).
Duración	Ningún acuerdo de apoyo puede extenderse por un período superior a cinco años, pasados los cuales se deberá agotar de nuevo alguno de los procedimientos previstos en la presente ley (art. 18, Ley 1996 de 2019).	Las directivas anticipadas no cuentan con límite de tiempo.
Validez	La utilización de los acuerdos de apoyos es obligatoria para las personas que cuentan con estos para determinados actos jurídicos. En caso de omitirse su uso los actos jurídicos realizados tendrán causal de nulidad relativa (art. 19 y 39, Ley 1996 de 2019).	La existencia de una directiva anticipada no restringe la voluntad posterior de la persona titular del acto (salvo existencia de cláusula de voluntad perenne). Es decir, su no aplicación no afecta la validez del acto. (art. 27, Ley 1996 de 2019).

Fuente: Propia. Cuadro elaborado por GAPI y PAIS

18. ¿Cuáles son las obligaciones de los Centros de Conciliación y las Notarías?

En el marco de la formalización de los acuerdos de apoyo ante Centros de Conciliación y Notaría, existen ciertas obligaciones generales en cabeza de estas⁴³, que tienen que ver más con posibilitar efectivamente la participación de la persona en la formalización de los apoyos y la ejecución de acciones necesarias para el trámite. Entre ellas, los Centros de Conciliación y Notarías deberán:

1. Contar con herramientas en formatos accesibles para dar a conocer la información del servicio, facilitar el entendimiento del trámite y difundir las tarifas vigentes para la formalización de acuerdos de apoyo.
2. Disponer de atención presencial o remota a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para la recepción de las solicitudes, la realización de entrevistas y de audiencias.
3. Identificar y eliminar las barreras que impiden el acceso de las personas con discapacidad a las instalaciones, la información y las comunicaciones, así como su participación efectiva durante todas las fases del trámite, a través de la implementación del Protocolo de Servicios de Justicia Inclusivos para Personas con Discapacidad del Ministerio de Justicia y del Derecho, y demás estándares normativos aplicables.
4. Realizar los ajustes razonables que se requieran para garantizar la participación plena de la persona con discapacidad durante el trámite.
5. Disponer de los servicios de mediación lingüística y comunicacional, cuando ello sea necesario.
6. Asegurar un trato digno, respetuoso e incluyente a las personas con discapacidad.
7. Garantizar los procesos de formación y toma de conciencia sobre el enfoque de derechos de la discapacidad y el trato incluyente, dirigidos a toda la cadena de atención al usuario.
8. Garantizar que quienes integran la lista de los conciliadores extrajudiciales en derecho para atender trámites de formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas, acrediten la formación en la Ley 1996 de 2019. En el caso de las Notarías, la Superintendencia de Notariado y Registro, en el ejercicio de

⁴³ Decreto 1429 de 2020. Artículos 2.2.4.5.2.1 y 2.2.4.5.2.2.

la función de orientación impartirá las instrucciones básicas sobre los aspectos relacionadas con la Ley 1996 de 2019, a fin de garantizar que las Notarías presten el servicio público con el enfoque de derechos de la discapacidad y el trato incluyente, dirigidos a toda la cadena de atención al usuario.

9. Velar por que el trámite de formalización de acuerdos de apoyo se lleve a cabo en observancia de los términos generales⁴⁴.
10. Registrar la información en el Sistema de Información de la Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición (SICAAC), administrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
11. Garantizar la custodia, conservación y disponibilidad de la documentación relacionada con la prestación de sus servicios.
12. Expedir copias del acta o escritura de formalización del acuerdo de apoyo o directiva anticipada, a quienes las suscribieron.

Además de las obligaciones anteriores, las Notarías y los Centros de Conciliación deberán garantizar la disponibilidad de los ajustes razonables que puedan requerirse para la comunicación de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades particulares que la persona requiera para permitir su accesibilidad⁴⁵. Asimismo, es deber, con anterioridad a la suscripción del acuerdo, poner de presente a la o las personas de apoyo las obligaciones legales que adquieren con la persona titular del acto jurídico y dejar constancia de haberlo hecho⁴⁶.

Por otro lado, las obligaciones específicas de los/as conciliadores extrajudiciales en derecho y notarios/as son:

1. Identificar qué ajustes razonables se deben efectuar para asegurar la participación plena de la persona con discapacidad en el trámite.
2. Dirigir la audiencia o diligencia de formalización de acuerdos de apoyo o de directivas anticipadas, respetando en todo momento la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad.
3. Propiciar las condiciones para lograr una clara, asertiva, respetuosa y cordial comunicación durante la audiencia o diligencia.
4. Explicar la naturaleza del trámite a quienes en él intervienen.

44 Estos términos generales están contenidos en el Título 11 de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Para el efecto, el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Superintendencia de Notariado y Registro vigilarán el cumplimiento de estos términos haciendo uso de las funciones de inspección, vigilancia y control, de acuerdo con la normativa que las rige.

45 Ley 1996 de 2019. Artículos 8, 16, 17 y 24.

46 Ley 1996 de 2019. Artículo 16.

5. Manifiestar las consecuencias de las declaraciones efectuadas por la persona titular del acto, al igual que la repercusión de su inobservancia.
6. Exponer al titular del acto jurídico y a la persona de apoyo, el trámite para la modificación, finalización, revocación o sustitución del acuerdo de apoyo o directiva anticipada, y cerciorarse de su comprensión.

19. ¿Qué pasa si me niegan el trámite de suscripción de un acuerdo de apoyo?

En primer lugar, se debe indagar cuál fue el motivo de la denegación del servicio. Si esta es fundamentada en que la persona titular del acto jurídico no logró expresar su voluntad o preferencias a pesar de haberse realizado todos los ajustes razonables necesarios, es una justa causa para levantar constancia y no continuar con la audiencia de suscripción del acuerdo de apoyo. Esto debe ocurrir únicamente en el marco de la audiencia privada, en donde el conciliador o conciliadora dejará expresa constancia de la realización de esta última, precisando si la persona con discapacidad dio signos inequívocos de comprender el trámite de suscripción del acuerdo de apoyo, así como de la expresión libre de su voluntad de adelantar dicho trámite, exenta de violencia, error, engaño o manipulación⁴⁷.

Con lo anterior, el conciliador o conciliadora está facultada para negar este trámite únicamente si hay indicios de que la libre expresión de la voluntad de la persona con discapacidad fue viciada o si no hubo un correcto entendimiento del contenido del acuerdo, habiendo utilizado todos los apoyos o implementado los ajustes razonables. Respecto al trámite en Notaría, el trámite de formalización del acuerdo de apoyo puede ser negado cuando no se cumplan los requisitos formales de la escritura pública.

Por otro lado, si se considera que se está siendo discriminado por su discapacidad y le niegan el servicio podrá hacer uso de los mecanismos judiciales que se ajusten a ese caso.

⁴⁷ Decreto 1429 de 2020. Artículo 2.2.4.5.2.3.

20. ¿Quién puede presentar la solicitud de formalización de un acuerdo de apoyos?

La solicitud de acuerdo de apoyos solo puede ser presentada por la persona titular del acto o por aquella que sería designada eventualmente como apoyo en los actos jurídicos que se determinen. Esta se puede hacer de manera verbal o escrita ante cualquier Centro de Conciliación o Notaría, como se explicó anteriormente, de acuerdo a los requisitos señalados en el Decreto 1429 de 2020. Sin embargo, es muy importante señalar que, a pesar de que un tercero distinto a la persona con discapacidad puede hacer la solicitud, esto no quiere decir que el trámite se vaya a realizar sin el consentimiento de la persona con discapacidad y sin su participación. El respeto a la voluntad y preferencias es lo primordial.

21. ¿Qué se hace cuando no se logra llevar a cabo la suscripción de un acuerdo de apoyo?

Es posible que, tras una solicitud de acuerdo de apoyo, no se llegue a una deliberación en las que ambas partes coincidan. Para esto, el titular del acto jurídico tiene derecho a convocar a otra(s) persona(s) de apoyo dentro del mismo trámite, o a iniciar un nuevo trámite más adelante. En caso de que se esté tramitando por Centro de Conciliación, este debe expedir una constancia de no suscripción⁴⁸, que es un documento en el que se consigna la imposibilidad de llegar a un acuerdo de los apoyos solicitados.

22. ¿Cuántas veces se puede suscribir un acuerdo de apoyo?

Se pueden suscribir tantos acuerdos como apoyos desee la persona titular del acto formalizar para determinados actos jurídicos.

Para eso el conciliador(a) y el(la) Notario(a) deben saber si existen acuerdos de apoyos previos y vigentes, ya que se puede estar ante una modificación o terminación de un acuerdo de apoyo, y no una suscripción.

48 Decreto 1429 de 2020. Artículo 2.2.4.5.2. 3, numeral 6.

23. ¿Se puede en un mismo acuerdo de apoyo formalizar apoyos para varios actos jurídicos?

Sí es posible. Por ejemplo, si una persona requiere formalizar un apoyo para la venta de un inmueble y adicionalmente para la suscripción de un contrato de arrendamiento. Así mismo, es viable que para actos jurídicos distintos se puedan establecer personas de apoyo distintas, que asistan a la persona para realizarlo.

¿24. Quién y cómo puedo darse por terminado o modificar el Acuerdo?

Se debe tener presente que solo se puede terminar o modificar mediante la misma vía seleccionada para la suscripción, es decir si el acuerdo de apoyo se suscribió en una Notaría, debe terminarlo o modificarlo ante una Notaría (puede ser distinta a la inicialmente seleccionada), y asimismo en el caso que la suscripción se haya realizado en Centros de conciliación.

Una vez se tenga presente lo anterior, el titular del acto jurídico y la persona de apoyo deberán solicitar ante cualquier Centro de Conciliación o Notaría que se formalice mediante acta o escritura pública, dado el caso, su voluntad de dar por terminado el acuerdo.

Si la terminación es iniciativa del titular del acto jurídico, éste podrá solicitar ante cualquier Centro de Conciliación o Notaría que se suscriba un acta o una escritura en la que conste su voluntad⁴⁹. Esta decisión será comunicada por el conciliador o el Notario a la persona de apoyo, a la dirección registrada en el acuerdo de apoyo.

Si, por el contrario, la terminación proviene de la persona de apoyo, ésta deberá comunicar su decisión a la persona titular del acto jurídico, consignando las circunstancias que fundamentan su determinación⁵⁰. Para ello se debe emplear el medio de comunicación establecido en el acuerdo de apoyos, y de esta actuación, se presentará la correspondiente evidencia ante el conciliador o Notario.

⁴⁹ Decreto 1429 de 2020. Artículo 2.2.4.5.2.5

⁵⁰ *Ibidem*.

También se puede dar por terminado el acuerdo en caso de muerte de alguna de las dos partes, ya sea el titular del acto jurídico o su persona de apoyo⁵¹.

25. ¿Qué documento se entrega al finalizar el trámite en un Centros de Conciliación?

Los documentos que se pueden entregar son:

- **Si hay acuerdo:** Acta de la suscripción del acuerdo.
- **Si no hay acuerdo:** Constancia de no suscripción del acuerdo de apoyo
- **Si no acudió alguna de las partes y está debidamente citado:**
Constancia de no asistencia
- **Si el asunto no se puede llevar por acuerdo de apoyo:**
Constancia de asunto no procedente o no conciliable.

26. Entidades ante las cuáles se puede acceder a los servicios

El trámite de formalización de acuerdos de apoyo o de directivas anticipadas, su terminación, modificación, revocatoria o sustitución, según sea el caso, será gratuito si se adelanta ante Centros de Conciliación Públicos o de Consultorios Jurídicos. Si el trámite se adelanta ante un Centro de Conciliación privado, se aplicarán las tarifas establecidas para las conciliaciones sin cuantía o de cuantía indeterminada. Cuando el trámite se adelante ante el Notario causará por concepto de derechos notariales la tarifa fijada para los actos sin cuantía⁵².

51 Ley 1996 de 2019. Artículo 20.

52 Decreto 1429 de 2020. Artículo. 2.2.4.5.2.8.

IV

Prestación de servicios para formalizar apoyos

En esta sección encontrará unas rutas al trámite de formalización de apoyos a través del mecanismo de acuerdo de apoyo, primero ante Centros de Conciliación y posteriormente ante Notarías.

Aspectos iniciales a tener presente para hacer el trámite de suscripción de acuerdos de apoyo

Se deben realizar los ajustes razonables necesarios para surtir el trámite para garantizar a las personas con discapacidad el acceso y la participación efectiva en los servicios ofertados por el Centros de Conciliación o las Notarías. Esto implica cambios en la forma habitual de atención para:

- Permitir el acceso de perros de asistencia, sillas de ruedas, bastones y demás elementos o ayudas necesarias;
- Facilitar la comunicación con lectores de pantalla o cualquier tecnología que le permita a una persona con discapacidad visual tener información sobre el trámite que esté realizando;
- Contar con intérpretes en lengua de señas para las personas con discapacidad auditiva que lo requieran, de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrecen tal servicio⁵³;
- Contar con formatos y modelos de las comunicaciones requeridas para la prestación del servicio, con criterios de sencillez y universalidad en su redacción y presentación. Es muy importante el uso de imágenes o pictogramas⁵⁴.
- Identificar y eliminar las barreras que impiden el acceso de las personas con discapacidad a las instalaciones, la información y las comunicaciones, así como su participación efectiva durante todas las fases del trámite.

53 Ley 982 de 2005. Diario Oficial No. 45.995 de 09 de agosto de 2005. Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones. Artículo 8°.

54 Ley 1712 de 2014. Diario Oficial No. 49.084 de 6 de marzo de 2014. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. Artículo 12.

Así mismo, es muy importante que los Centros de Conciliación y Notarías tengan en cuenta que, independientemente de quien realice la solicitud, el trámite se debe realizar en torno a la persona con discapacidad, como titular del acto o actos jurídicos. Los apoyos deben considerarse como eso y no como la parte central del trámite de formalización.

A. ¿Cuál es el trámite para suscribir acuerdos de apoyo en Centros de Conciliación?

Etapas del trámite ante Centro de Conciliación



1.

Solicitud

La solicitud podrá ser presentada por la persona titular del acto o por quien eventualmente fungiría como apoyo ante el Centro de Conciliación de manera escrita o verbal, empleando los medios presenciales y remotos dispuestos para ello, precisando los siguientes datos⁵⁵:

- A.** Nombre, identificación, estado civil, dirección y datos de contacto del solicitante
- B.** Existencia o no de acuerdos de apoyo o de directivas anticipadas vigentes
- C.** Actuaciones y actos para los que precisa la formalización de apoyos o de directivas anticipadas
- D.** Nombre y datos de contacto de la o las personas naturales o jurídicas que designará como apoyo.
- E.** Si la persona cuenta con un informe de valoración de apoyo expedido por una entidad prestadora de ese servicio, lo anexará.
Con todo, en ningún caso se deberá exigir tener una valoración de apoyos para adelantar el trámite
- F.** La forma de comunicación y notificación preferida por la persona titular del acto
- G.** Si la persona necesita atención domiciliaria o uso de algún mecanismo tecnológico

Fuente: Decreto 1429 de 2020. Elaborado por GAPI y PAIIS

2.

Reparto

Una vez presentada la solicitud de formalización de acuerdo de apoyo, se procederá a su reparto entre quienes integren la lista de conciliadores formados en la Ley 1996 de 2019. El reparto consiste en la asignación de los casos a los profesionales del Centro de Conciliación formados en discapacidad y la Ley, para facilitar la formalización de los acuerdos de apoyo.

⁵⁵ Ibid. Art. 2.2.4.5.2.2

3. Citación

El conciliador o conciliadora deberá llevar a cabo la citación, a través de medios accesibles, conforme a lo establecido en la Ley 2220 de 2022. También es importante que las citaciones por medios electrónicos se encuentren en formatos alternativos como lo mencionan los Artículos 12 y 13 del Decreto Reglamentario 103 de 2015.

4. Audiencia Privada

Con anterioridad a la realización de la audiencia de suscripción del acuerdo de apoyo, el conciliador o conciliadora realizará una audiencia privada con la persona con discapacidad titular del acto jurídico, en la que verificará que es su voluntad suscribir el acuerdo de apoyo.

Esta audiencia es previa a la audiencia de suscripción de acuerdos de apoyo; es privada y participan el/la conciliadora y la persona con discapacidad titular del acto jurídico. También podrían participar personas de otras disciplinas que faciliten la comunicación y el diálogo como los intérpretes de lengua de señas, por ejemplo.

¿Qué se debe tener presente en la audiencia privada?

Los(as) Conciliadores(as) extrajudiciales en derecho no realizan un juicio médico, ni determinan un diagnóstico ni nada parecido, sino que se deben identificar factores culturales, educacionales y sociales de la persona para determinar las posibles barreras y hacer las adaptaciones necesarias (ajustes razonables).

¿Cómo abordar la audiencia privada?

Verificación de ajustes razonables para la comunicación

Generar confianza con el diálogo

Algunas preguntas clave

- ¿Viene usted por decisión propia?
- ¿Alguna persona le dijo que viniera?
- ¿Sabe en qué consiste este trámite?
- ¿Por qué quisiera tener una persona que fuera su apoyo?
- ¿Qué desea usted hacer?

Elaborado por GAPI y PAIS

¿Qué se debe verificar?

COMPONENTE 1	COMPONENTE 2
Interés y conocimiento en el trámite	Voluntad inequívoca
Que el titular del acto tenga conocimiento del trámite que se va a realizar y su interés de suscribir un acuerdo de apoyo o una directiva anticipada	Que la voluntad sea expresada libre exenta de violencia, error, engaño, o manipulación

Elaborado por GAPI y PAIIS

5.

Audiencia de suscripción del acuerdo de apoyo.

El conciliador o conciliadora dirigirá la audiencia y verificará que es voluntad de quienes en ella intervienen suscribir el acuerdo de apoyo. Durante la audiencia se deberá explicar en qué consiste el acuerdo de apoyo, las obligaciones y consecuencias que de él se derivan para quienes lo suscriben, y se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 44 de la Ley 1996 de 2019 y la inexistencia de las causales de inhabilidad contenidas en el artículo 45 de esa normativa. También propondrá posibles salvaguardas para que sean tenidas en cuenta como parte del acuerdo. El (la) conciliador(a) puede denegar su autorización si considera que no concurre una voluntad coherente, libre, consciente e informada, habiendo demostrado que se agotaron los ajustes razonables y se utilizaron los apoyos técnicos necesarios.

De esta etapa de Audiencia privada se desprenden los posibles caminos (no es taxativo):

- **Acta de Suscripción de Acuerdo de apoyo.** El conciliador o conciliadora procederá a la elaboración del acuerdo de apoyo que constará en un acta.
- **Constancia de No suscripción de Acuerdo de Apoyo.** Se expedirá la constancia dando cuenta de esta situación. Así mismo, se informará a la persona con discapacidad titular del acto jurídico acerca de su derecho a convocar por una vez más dentro del mismo trámite a otras personas que puedan actuar como su apoyo, sin perjuicio del derecho que le asiste a iniciar con posterioridad un trámite nuevo.
- **Constancia de No asistencia del titular del acto jurídico** o de quien fungiría de darse el acuerdo, como persona de apoyo.

6. Registro, publicidad y archivo de actas y documentos provenientes de la suscripción de acuerdos de apoyo

El acuerdo de apoyo deberá ser archivado en el Centros de Conciliación y su director/a procederá dentro de los tres (3) días siguientes a la su suscripción, a realizar el registro en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC), administrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, incluso el Centro entregará copia del acta suscrita a las partes⁵⁶.

B. ¿Cuál es el trámite para suscribir acuerdos de apoyo en Notarías?

Alistamiento

Se debe proceder a la implementación de los ajustes razonables y la activación de los protocolos de atención a población con discapacidad en las Notarías. Esto funciona igual que en el caso de los Centros de Conciliación.

Etapas

1. Recepción de la solicitud

2. Extensión

3. Otorgamiento

4. Autorización

Fuente: Decreto 1429 de 2020. Elaborado por GAPI y PAIIS

Elaboración de la Solicitud

La solicitud podrá ser presentada por la persona titular del acto o por quien eventualmente fungiría como apoyo. Ante el Centro de Conciliación de manera escrita o verbal, empleando los medios presenciales y remotos dispuestos para ello, precisando los siguientes datos⁵⁷:

⁵⁶ Decreto 1429 de 2020. Artículo 2.2.4.5.2.3.

⁵⁷ Ibid. Art. 2.2.4.5.2.4.

- Existencia o no de acuerdos de apoyo
- Actuaciones y actos para los que precisa la formalización de apoyos
- Nombre y datos de contacto de la o las personas naturales o jurídicas que designará como apoyo
- Informe de valoración de apoyos si ya se tiene para ser anexado a la solicitud. No puede condicionarse el trámite a la existencia de un informe de valoración de apoyos.
- Forma de comunicación y citación preferida por la persona titular del acto
- Si la persona necesita atención domiciliaria o uso de algún mecanismo tecnológico

Una vez considerada suficiente la información brindada, se citará a la persona y personas de apoyo, a través de los medios accesibles necesarios e identificados para continuar con el trámite.

Entrevista Privada

El(la) Notario(a) se entrevistará por separado con el titular del acto jurídico, indagándolo con el fin de verificar su inequívoca voluntad para formalizar el acuerdo de apoyo. Sobre este punto, la Corte Constitucional señala, mencionando que la entrevista privada que le hace el notario o notaria a la persona titular del acto jurídico, así como la realización de ajustes razonables:

“(…), son un desarrollo de esa función fedante. En efecto, resultan indispensables para que pueda dar fe de la voluntad de quienes suscriben el acuerdo de apoyo, que contribuyen al ejercicio efectivo de la capacidad legal por parte de las personas en situación de discapacidad mayores de edad, como sujetos plenos de derechos y deberes”⁵⁸

⁵⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-052 de 2022. M.P: Antonio José Lizarazo Ocampo.

Contenido de la Escritura Pública

Es importante asegurarse que, una vez realizado el trámite, la escritura pública contenga los siguientes elementos⁵⁹:

1. Circunstancias de lugar y fecha de realización de la entrevista previa y su resultado.
2. El acto o actos jurídicos para los que se formaliza el acuerdo de apoyo o las directivas anticipadas.
3. La delimitación y alcance de las funciones del apoyo.
4. Las obligaciones que se derivan de la designación.
5. La declaración por parte de la persona o las personas de apoyo, indicando que no están incurso en causal de inhabilidad para ello, según el artículo 45 de la Ley 1996 de 2019.
6. La vigencia del acuerdo de apoyos o del apoyo establecido a través de la directiva anticipada, la cual no podrá extenderse más allá del término establecido en la ley 1996 de 2019.
7. El medio a través del cual, de ser el caso, la persona de apoyo comunicará a la persona titular del acto jurídico, las circunstancias y su decisión de modificar o poner fin al acuerdo o a la directiva anticipada.

Lectura

El contenido de la escritura será puesto en conocimiento de los otorgantes a través de la lectura del mismo o del uso del mecanismo de comunicación aumentativa o alternativa que se ajuste para el acceso a la información de la persona titular del acto jurídico. Con anterioridad a la suscripción del acuerdo, el notario o notaria deberá poner de presente a la o las personas de apoyo las obligaciones legales que adquieren con la persona titular del acto jurídico y dejar constancia de haberlo hecho.

Otorgamiento

Si se estuviere de acuerdo con el contenido, el instrumento público, se firmará por los comparecien-

⁵⁹ Estos elementos son los señalados tanto en la Ley 1996 de 2019 como en el Decreto 1429 de 2020.

tes en señal de aceptación. Si por razón de la discapacidad el otorgamiento no pudiere efectuarse en la forma convencional, se hará constar el hecho con el mecanismo habitualmente utilizado por la persona titular del acto jurídico y se deberán implementar los ajustes razonables para cumplir con el trámite.

Autorización

Cumplidos los requisitos formales, el(la) notario(a) autorizará el instrumento que contiene el acuerdo de apoyo y expedirá las copias de la escritura con destino a los interesados(as).

El Decreto 1429 de 2020 señala que se considera que los interesados han desistido de la solicitud de formalización del acuerdo de apoyo, si transcurre un mes desde la fecha en que se les citó a entrevista y no comparecen o desde la fecha en que el instrumento fue puesto a su disposición sin que concurran a su otorgamiento.

Publicidad

Dentro de los ocho (8) días siguientes a la autorización de la escritura pública de formalización del acuerdo de apoyo, el(la) notario(a) incorporará el trámite en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC), administrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

5. Modelos

Los siguientes modelos propuestos y utilizados por el GAPI servirán como ejemplo para ser aprovechados y adecuados a la prestación que se brinde en cada Centro de Conciliación.

Puede descargarlos al hacer clic en los botones a continuación:

Modelo de acta de suscripción de apoyos

**Modelo de solicitud de suscripción
de acuerdo de apoyos**

Modelo de solicitud de suscripción de acuerdo de apoyo

Señores
Centro de Conciliación XXXX
E.S.M

REF. Solicitud de suscripción de Acuerdo de Apoyo

Titular del acto jurídico: _____

Persona o personas de apoyo: _____

_____ (nombre de la persona con discapacidad o quien fungirá como persona de apoyo), con cédula No _____, estado civil _____, domiciliada/o en la ciudad de _____ en la dirección _____, por medio de la presente realizo solicitud de suscripción de acuerdo de apoyo para realizar los siguientes actos jurídicos, sobre los cuales no he realizado otro acuerdo de apoyo (en caso que sí se haya realizado, indicar en cuál centro de conciliación y anexarlo):

- 1.
- 2.

A las siguientes personas para que sean mis apoyos:

A _____ con cédula _____ para que me apoye en la parte Comunicacional _____.

A _____ con cédula _____ Representación Judicial en el trámite _____

A _____ con cédula _____ Para comprensión _____

Salvaguardias propuestas

Anexos

Cédula

Valoración de apoyos (Opcional)

Documentos referentes al acto jurídico

Notificación

(Se debe indicar forma y medio que desea recibir las comunicaciones)

Recibiré las comunicaciones en el email _____, en la dirección _____

Atentamente,

Cédula:



PAIS
Programa de Acción
por la Igualdad y
la Inclusión Social